



Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre los derechos de los servidores públicos: “... e) Recibir las indemnizaciones establecidas en esta Ley, conforme a la normativa vigente”;

QUE, el artículo 47 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la supresión de puestos como un caso de cesación definitiva del servidor público;

QUE, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;

QUE, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye como responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;



Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

QUE, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales.

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

El cambio de denominación no significa supresión del puesto.

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público”;

QUE, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre la cesación de funciones por supresión de puestos determina: “Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;

QUE, El artículo 155 del Reglamento citado, sobre la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos señala: “La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica



Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:

- a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,
- c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.

Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constaran en el informe correspondiente”.

QUE, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.

En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir”.

QUE, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los sustentos que deberá contener el informe suscrito por la UATH para la ejecución del proceso de supresión de puestos;

QUE, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala “La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante



Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;

QUE, el artículo 160 sobre la notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización, establece: “En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.

Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado”.

QUE, el artículo 161 respecto de las prohibiciones en los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente:

“a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y,

b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto”.

QUE, el artículo 190 en su segundo inciso del Reglamento Ibidem señala: “La o el servidor que ascendiere mediante concurso de méritos y oposición, estará sujeto a período de prueba, y de no cumplir con la calificación de satisfactorio, muy bueno o excelente, regresará a ocupar el puesto anterior con la misma remuneración correspondiente a este puesto.

Mientras dure el periodo de prueba del servidor ascendido, no podrá ocuparse de manera definitiva el puesto ni suprimirse el mismo.

QUE, Mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-050, de 30 de abril del 2025, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, estableciendo en su numeral 1.2.1.1.1., las atribuciones y responsabilidades del Viceministro del Servicio



Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

Público, y entre otras establece: 1) aprobar resoluciones para la creación, supresión, revisión a la clasificación y/o cambio de denominación de puestos de carrera y vacantes;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Tercer Suplemento del Registro oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad, en cuyo Título III se encuentran las “Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público”;

QUE, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0465-O, de 24 de julio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Resolución; y;

QUE, mediante Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la Supresión de Puestos en las instituciones del sector público;

QUE, mediante resolución Nro. MDT-VSP-2025-107 de fecha 28 de Julio de 2025, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Trabajo, dispuso en los artículos 2, 3 y 4, lo siguiente:

Artículo 2.- El Ministerio del Trabajo ha verificado que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresiones de puestos de la Entidad.

Artículo 3.- El Ministerio del Trabajo aprueba la supresión de cuatro (04) puestos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de conformidad con la lista de asignaciones anexa a esta Resolución.

Artículo 4.- La Institución dispondrá mediante Resolución interna las supresiones de puestos y notificará al o los servidores públicos la cesación de funciones por supresión de puestos, con la respectiva acción de personal.”

QUE, mediante memorando Nro. APG-GRH-2025-0294-M de fecha 28 de Julio de 2025, se remite informe técnico Nro. APG-GRH-048-2025 de 28 de julio de 2025, con la información completa a través de la cual justifica la supresión de cuatro (04) puestos institucionales basándose en razones Técnicas.

QUE, mediante Certificaciones Nros. APG-GRH-2025-031, APG-GRH-2025-032, APG-GRH-2025-033, APG-GRH-2025-034, de 25 de julio de 2025, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil certifica que los cuatro (04) servidores no han recibido indemnización alguna conforme lo determina el artículo 285 del Reglamento General a la LOSEP.



Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

QUE, con Memorandos Nro. APG-GSF-2025-0406-M, APG-GSF-2025-0407-M, APG-GSF-2025-0408-M, APG-GSF-2025-0409-M de 25 de julio de 2025, la Dirección Financiera de la Autoridad Portuaria de Guayaquil emite la certificación presupuestaria para la supresión de cuatro (04) puestos.

QUE, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos institucional certifica que los cuatro (04) servidores sujetos a supresión son de nombramiento permanente.

QUE, mediante memorando Nro. APG-GRH-2025-037 de 28 de julio de 2025, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos certifica que los servidores/as que se detallan a continuación; no son personas con discapacidad, no tienen a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con discapacidad debidamente certificado por la entidad correspondiente; no son mujeres embarazadas; no están gozando de licencia por maternidad; y no tienen permiso para cuidados del recién nacido.

QUE, la UATH institucional en su informe técnico Nro. APG-GRH-048-2025 de 28 de julio de 2025, señala que realizó la comprobación en la página de Ministerio del Trabajo que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no tienen impedimento legal para ejercer cargo público.

QUE, con certificación Nro. APG-GRH-2025-038 de 27 de julio de 2025, la Dirección de Gestión de Recursos Humanos indica que, dentro de la misma, no existe el puesto de Analista de Talento Humano, por tal motivo los formularios de auditoría de trabajo son suscritos únicamente por el responsable de la Unidad y Talento Humano.

QUE, a través de memorando Nro. APG-GRH-2025-0294-M de fecha 28 de Julio de 2025 la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, remite la lista de asignaciones para la supresión de cuatro (4) puestos de servidores con nombramiento permanente.

QUE, mediante memorandos Nro. APG-GAJ-2025-0262-M, Nro. APG-GAJ-2025-0263-M, Nro. APG-GAJ-2025-0260-M y Nro. APG-GAJ-2025-0261-M de fecha 28 de Julio de 2025, se indica que *“Una vez revisado el registro institucional y consultadas las áreas correspondientes, se verifica que, a la presente fecha, dicha partida presupuestaria no se encuentra sujeta a ningún proceso judicial, recurso administrativo o reclamo pendiente ante autoridad competente, por lo que no se considera que se encuentra en litigio, conforme lo previsto en el literal d) del artículo 3 de la norma citada.”* respecto de los cuatro puestos a suprimirse, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público; 156 del Reglamento General a la LOSEP, Resolución Nro.



Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

MDT-2025-032; y, Acuerdo Ministerial MDT-2025-050, la suscrita autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la supresión de (4) puestos de nombramiento permanente, que corresponden a los cargos de Asistente Legal, Analista de Control de Concesionarias, Asistente de Finanzas y Costos y Secretaria en la Unidad de Control de Gestión, con Partidas Presupuestarias 45, 115, 40 y 165, sobre la base del Informe Técnico Nro. APG-GRH-048-2025 de fecha 28 de julio de 2025 de la Dirección de Gestión de Talento Humano y la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-107 de fecha 28 de julio del 2025, de conformidad con establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General de aplicación y Norma Técnica para la Supresión de Puestos expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio del 2025 por el Ministerio del Trabajo, conforme a la lista de asignaciones adjunta a esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer a la Directora de Recursos Humanos o quien haga a sus veces y al Director de Gestión Financiera o quien haga a sus veces, la ejecución de la presente Resolución.

TERCERO: Disponer a la Directora de Gestión de Recursos Humanos o quien haga a sus veces, para que proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes; y a la notificación pertinente de los servidores constantes en el listado adjunto de su cesación de funciones por supresión con su respectiva acción de personal.

CUARTO: Disponer al Director de Gestión Financiera o quien haga sus veces, proceder con el pago de las indemnizaciones correspondientes; y, posteriormente la liquidación de haberes de los servidores públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 157 y 159 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 7 de la Norma Técnica para la Supresión de Puestos.

QUINTO: Disponer al Asistente de Comunicación Social la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. APG-APG-2025-040-R

Guayaquil, 29 de julio de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero
GERENTE

Anexos:

- resolucion_mdt-vsp-2025-107-signed0763889001753822468.pdf
- 2__lista_de_asig_supr_de_puestos_0254600001753822715.pdf
- inf_tecn_nro_apg-grh-2025-048-signed-signed0916790001753823086.pdf

Copia:

Señora Contadora
Marjorie del Carmen Torres Barclay
Asesora 5

Señor Ingeniero
Lev Valery García Banchón
Director de Gestión Financiera

Señora
María Luisa Guevara Villagrán
Directora de Gestión de Recursos Humanos

Señorita Magíster
Karla Johanna Guzman Calero
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Licenciado
Andres Vladimir Espin Mora
Asistente de Comunicación Social

kg